

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 13 de julio de 2020

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por El LICEO ANGLO COLOMBIANO contra SAMUEL LESMES CASTRO Y SANDRA CAROLINA CORZO ZARATE, con el último memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2019-00012-00
Demandante:	Liceo Anglo-colombiano
Demandado:	Samuel Lesmes Castro y Sandra Carolina Corzo Zárate
Decisión:	ordena una comisión
Auto:	Interlocutorio civil

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el LICEO ANGLOCOLOMBIANO contra SAMUEL LESMES CASTRO Y SANDRA CAROLINA CORZO ZARATE, se dirige al Despacho el abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS, apoderado de la parte demandante, para solicitar se insista en el secuestro del vehículo de placas RHK 592, mismo que se encuentra estacionado e inmovilizado por cuenta de este asunto en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en el Municipio de Girón-Santander, vereda Laguneta Finca Castalia email [depositolaprincipalsantander@gmail.com.](mailto:depositolaprincipalsantander@gmail.com), por lo cual, se ordenará comisionar, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE de esa ciudad, para que se sirva efectuar en el menor tiempo posible, la diligencia de secuestro del citado vehículo. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRANSITO del Municipio de GIRON SANTANDER, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de las características antes mencionadas, el cual se encuentra en jurisdicción de ese Municipio, puesto a disposición de este Despacho.

SEGUNDO: Se conceden amplias facultades al funcionario comisionado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, debiendo registrar en el acta datos completos del mismo (nombres completos, número de identificación, dirección de residencia, teléfono fijo si lo tiene, numero de celular etc.), asignarle honorarios de acuerdo con los montos señalados para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: El auxiliar de la justicia nombrado, deberá prestar caución por el 20% de la cuantía estimada en la demanda (\$18.977.434), mediante póliza judicial o de compañía de Seguros y deberá rendir informes mensuales de su labor al correo [jprmpalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 39 y 48 del Código General del Proceso.

CUARTO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio, si es posible mediante correo electrónico, al cual se anexará copia del presente auto, del auto que decretó la medida, del informe policivo mediante el cual se pone a disposición el rodante, del acta de inmovilización e inventario del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MILLER GAITAN MARTINEZ  
Juez